



**ANUNCIO EN EL PORTAL WEB DEL AYUNTAMIENTO DE LA CONSULTA PÚBLICA
ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO
TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE DEPOSITO-ENTREGA DE RESIDUOS EN VERTEDERO,
INCINERACION Y COINCINERACION**

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la tramitación del expediente para la aprobación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario como contraprestación por los servicios y actividades relacionados con el depósito en vertedero, incineración y coincineración de residuos domésticos generados en este municipio, se recaba la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en el siguiente cuestionario durante el plazo de veinte días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en la web municipal, mediante su presentación en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa. Necesidad y Oportunidad de su aprobación. Objetivos de la norma

La ley 7/22 impone a impone a las entidades locales la obligación de aprobar, en el plazo de tres años a partir de su entrada en vigor, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria (P.P.N.T.), específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos.

Hasta la aprobación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (L.C.S.P), la normativa hacendística exigía que la contraprestación que las entidades locales podían exigir a los vecinos por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, tendría la naturaleza jurídica de tasa. A partir de entonces si la prestación del servicio público se realiza mediante alguna de las formas de gestión directa con personificación diferenciada (sociedad mercantil o entidad pública empresarial de capital íntegramente

público) o mediante gestión indirecta (como es la concesión administrativa), la contraprestación exigida a los usuarios tendrá la condición de **prestación patrimonial de carácter público no tributario**.

Dado que el Ayuntamiento realiza la prestación del servicio a través de Consorcio con la Diputación Provincial de Jaén y la empresa Resurja, S.A, corresponde la configuración legal de la cantidad a pagar por los usuarios, como una **Prestación Patrimonial no Tributaria**. Por lo que la Corporación municipal se propone el establecimiento de la citada prestación patrimonial a través de la correspondiente Ordenanza.

En Peal de Becerro a 19 de diciembre de 2023

